



## INFORME DE FISCALIZACIÓN O INTERVENCIÓN PREVIA EN RÉGIMEN GENERAL:

## FISCALIZACIÓN O INTERVENCIÓN FAVORABLE

Nº expediente I.: 2024/001573

- Fecha de alta: 16/05/2024
- Situación: Fiscalizado con observaciones
- Unidad tramitadora: AR37646 - UNIDAD CONTRATACION INTENDENTE BASE NAVAL ROTA
- Código centro gestor: AR00000000 SECCION DE PRESUPUESTOS DAE ARMADA
- Nº expediente centro gestor: EX/2023/AR46U/00002453
- Importe del expediente: 0,00

## OBJETO DEL EXAMEN

Se ha examinado el expediente arriba referenciado conforme a las siguientes normas:

- Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.
- Real Decreto 2188/1995, de 28 de diciembre, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la I.G.A.E.
- Otra normativa.

## RESULTADO DEL EXAMEN

Examinado el expediente de referencia, con el alcance que para la fiscalización o intervención previa establece el art. 154 de la LGP., no se han detectado errores o defectos en los términos del citado artículo. En consecuencia, esta Intervención emite informe FAVORABLE CON OBSERVACIONES.

En efecto, quedando fuera de lo previsto en el art. 154.2 LGP, se pone de manifiesto la siguiente OBSERVACIÓN COMPLEMENTARIA,

Las circunstancias alegadas por el contratista resultan en todo caso imputables al mismo. En este sentido, puede acudir al dictamen del Consejo de Estado (ref. 221/2021) de 6 de mayo de 2021, conforme al cual:

El incumplimiento del plazo de entrega acordado, que no obedezcan a FUERZA MAYOR, serán considerados como incumplimiento contractual. En este supuesto el INGESA podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Tal afirmación ha de ponerse en relación con la recogida en el Dictamen del mismo Órgano Consultivo 769/2020 de 28 de enero de 2021:

La determinación de la fuerza mayor ha de hacerse en cada caso concreto, al no poder admitir una teoría unitaria sobre su alcance y contenido, atendándose especialmente, bien a lo insólito en cuanto a la periodicidad histórica, bien a su importancia cuantitativa, bien a las circunstancias cualitativas del caso.



ID EN ROTA (JTI 6)

ID EN ROTA (JTI 6)

En el caso que nos ocupa, el acopio de materiales en tiempo y forma es responsabilidad del contratista, por lo que se encuentra más acertada por este Centro Fiscal la aplicación del art. 193.3 LCSP.

EL INTERVENTOR

FIRMADO EL ORIGINAL EN PODER DE LA  
UNIDAD DE CONTRATACIÓN DE ROTA